

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00184-00 (2020-00311 TYBA)

**PROCESO: EJECUTIVO** 

**DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE** 

**DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BUELVAS** 

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **CLAUDIA PATRICIA BUELVAS**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud del demandante sobre información de requerimiento a pagador y además respecto a incidente de desembargo. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto las solicitudes pendientes del informe secretarial, se observa que la parte demandante requiere información si la empresa TEMPOCOLBA si acato la medida de embargo, comunicada mediante oficio No. 01241 – J6PCCM de fecha 30 de noviembre de 2020, al respecto se visualiza en folio 22 a 24 del cuaderno de medidas cautelares, respuesta de la EMPRESA TEMPOCOLBA mediante escrito con fecha 01 de febrero del 2022 en la cual manifiesta que la señora CLAUDIA BUELVAS TORRES se encuentra actualmente laborando para la empresa TEMPOCOLBA S.A.S. razón por la cual lo dispuesto en el oficio de referencia se aplicará a partir de la fecha, sin embargo, al verificar el software del BANCO AGRARIO no se observa descuento alguno a favor de este proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se le remitan los documentos aportados como adjuntos al incidente de levantamiento de medida fijado en lista en fecha 05 de julio de 2022, luego, entonces, verificado el traslado de la fijación en lista de fecha 5 de julio del 2022, se observa que se encuentra el escrito y no los anexos. Por tanto, se procederá a remitir vía correo electrónico y a partir de la ejecutoria de este auto correrá nuevamente traslado de tres días para decidir de fondo el incidente de levantamiento, lo anterior, acorde a lo dispuesto en el artículo 129 del CGP, (...) "Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días" (...)

Luego entonces, se hace necesario remitir al apoderado de parte demandante vía correo electrónico el escrito y los anexos aportados con el incidente de levantamiento de medida, a fin se pronuncie y solicite pruebas si es el caso.

Solicita el tercero incidental se tengan como pruebas las siguientes:

- a.- Documentales:
- Fotocopia de cedula de la tercera incidentalista GRACE YABER BERNAL.
- Poder.
- Contrato de compraventa del vehículo automotor
- b. Testimoniales: Heriberto Ahumada Tafur y María Contreras Mendoza.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar a conocer al apoderado de la parte demandante que la EMPRESA TEMPOCOLBA mediante escrito de fecha 01 de febrero del 2022 manifiesta que la señora CLAUDIA BUELVAS TORRES se encuentra actualmente laborando para la empresa TEMPOCOLBA S.A.S. razón por la cual lo dispuesto en el oficio de referencia se aplicará a partir de la fecha.

**SEGUNDO:** Remitir al apoderado de la parte demandante **vía** correo electrónico los anexos del incidente de levantamiento de medida presentado por GRACE YABER BERNAL por medio de apoderado judicial, y correr traslado por este medio, de los mismos, por tres días a partir de ejecutoria de esta providencia a fin se pronuncie y solicite pruebas si es el caso.

**TERCERO:** Tramitar en cuaderno separado, el incidente de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA propuesto por GRACE YABER BERNAL por medio de apoderado judicial.

**CUARTO:** Requerir al DR JOE BUELVAS MONTAÑA allegar poder debidamente acorde a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP y artículo 5 de ley 2213 del 2022, so pena de no ser escuchado.

**QUINTO:** Una vez vencido el traslado devolver el expediente a fin definir sobre la etapa de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 87 En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 24 de octubre de 2022 La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA